





¿Y de quién es México?

Porfirio Martínez González
Integrante de Mexicanos Unidos



1ra reimpresión febrero 2015

Gracias a Rogelio Naranjo por su invaluable generosidad al permitirnos ilustrar este trabajo con sus cartones.

Portada: Juan Carlos Palomino

Número de registro: 03-2013-092713350800-01

Edición: Nayeli Vargas





Dedicatoria

A quienes hace más de once mil años nos escogieron este territorio y edificaron en él una civilización armónica con la naturaleza y el universo. A nuestros mayores, gracias por su sabiduría y ejemplo.

A los pueblos originarios sobrevivientes: yoeme o yaqui, rarámuri o tarahumara, mexicana o náhuatl, purhépecha, ñuusávi o mixteco, hñähñü u otomí, binizáa o zapoteco, wixárika o huichol, nayeeri o cora, tachihuiin o totonaco, tenek o huasteco, maya, batzilwinik o tzotzil, winikatel o tzeltal, tojolwinik o tojolabal, makurawe o guarijío, jñatio o mazahua, ayüük o mixe, yoreme o mayo, a los que debemos respeto y solidaridad, no limosna ni caridad.

A las mujeres y hombres que se opusieron a la invasión de los imperios español, francés y después al naciente imperialismo estadounidense. A Hidalgo, Morelos, Juárez, Villa, Zapata, Rafael Buelna y a quienes lucharon junto a ellos.

A los ejemplares jóvenes que en 1968 lu-

charon generosamente por la libertad y la justicia para todos los mexicanos. A Heberto Castillo y Luis Tomás Cervantes Cabeza de Vaca.

A los millones de mujeres y hombres que hoy luchan desde diversas trincheras de la acción cívica, en defensa de los derechos constitucionales y por lograr una patria libre y soberana.

A los valientes soldados mexicanos nacidos en Irlanda: al Batallón de San Patricio.

A los 43 estudiantes de Ayotzinapa, ¡porque vivos se los llevaron, vivos los queremos!

A los Mexicanos Unidos.

A Manlio y Berenice, con todo mi amor.



Prólogo

Alto e inmerecido honor es para mí prologar este libro, fruto del talento del Licenciado Porfirio Martínez González, destacado abogado laboralista, infatigable luchador social y líder de la organización civil “Mexicanos Unidos”. Se trata de un texto cuya valía salta a la vista, primeramente, porque sus páginas están impregnadas de un profundo amor a México, a sus raíces primigenias, a su cultura ancestral, a sus próceres, a las proclamas que nos han dado sentido, identidad, memoria histórica y rostro de nación.

A esa elevada vivencia se aúna el hecho de que a través suyo se plantea, se discierne y se resuelve en forma magistral una pregunta que se proyecta en el título mismo de la publicación: ¿Y de quién es México? La interrogante es a todas luces conmovedora, estrujante y sin lugar a dudas induce a la reflexión, al pensamiento crítico. Igualmente pone en el centro del debate lo que en estos tiempos se halla instalado en la mente y el corazón de muchos mexicanos; ciertamente, hoy en día el país está inmerso en una encrucijada cuyo derrotero será guiado a la luz de la respuesta que cada quien decida dar a dicho cuestionamiento fundamental. El autor no

deja margen a duda acerca de cuál es su posición: México es de todos los mexicanos y no de unos cuantos privilegiados.

La ruta crítica seguida a fin de despejar esta fascinante y muy inteligente incógnita tiene tintes de señalada originalidad académica y ello le atribuye al trabajo que nos ocupa una segunda capa de excepcionalidad. Pudiendo haber desplegado un estudio sociológico o de mera ciencia política, el Lic. Porfirio Martínez optó por dar vuelo a su sólida formación jurídica y se dio a la tarea de examinar el *ontos* y el *telos*, el ser y la teleología, de los principios constitucionales que el Congreso Constituyente de 1917 nos legó como las vigas maestras, los majestuosos pilares de granito puro en los que descansa el Proyecto Histórico de Nación.

Así, entre otras decisiones políticas fundamentales, se alude a la soberanía nacional, la forma de gobierno, la propiedad originaria de las tierras y aguas, el dominio eminente de los recursos naturales yacientes en el subsuelo y la exclusividad de la explotación integral de los hidrocarburos en favor del Estado. Su conjugación armónica permite comprender a cabalidad cuál es el propósito último, el por qué y el para qué de la Ley Fundamental y del poder político.

Hasta ahí, indiscutiblemente estaríamos en presencia de un excelente estudio focalizado en el rico constitucionalismo social forjado por los Diputados Constituyentes de 1917, cuyo análisis en escuelas y facultades de derecho sería de un enorme provecho para alumnos, docentes e investigadores; empero, el objetivo que le ha sido asignado tiene un radio de acción mucho más amplio y ésta es otra razón más para encomiar el significativo esfuerzo que ha desarrollado el autor. El texto está dirigido al público en general, a las organizaciones sociales, al “ciudadano de a pie”, a todo aquel que quiera asumirse como protagonista o sujeto activo de la respuesta a la crucial pregunta “¿y de quién es México?”

Por todo ello, no cabe sino aplaudir y reconocer ampliamente al Lic. Porfirio Martínez por haber puesto su espléndida madurez existencial, intelectual, jurídica y política al servicio de las causas más nobles de los mexicanos.

Dr. Raúl Jiménez Vázquez
Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores
del CONACYT



Canek dijo: Los hombres blancos no saben de la tierra ni del mar ni del viento de estos lugares. ¿Qué saben ellos si noviembre es bueno para quebrar los maizales? ¿Qué saben si en febrero hay que librar a los hijos y a las cosas buenas de los vientos del sur? Ellos gozan, sin embargo, de todo lo que produce la tierra, el mar y el viento de estos lugares. Ahora nos toca entender, cómo y en qué tiempo debemos de librarnos de este mal.

ERMILO ABREU GÓMEZ, *Canek*



Introducción

Lamentablemente es cierto que nuestro país, con excepción de los gobiernos de Benito Juárez y de Lázaro Cárdenas, siempre ha estado sujeto a la administración de personas y grupos al servicio de los intereses económicos de los más privilegiados, tanto nacionales como de las potencias extranjeras. Unos más, otros menos, todos han demostrado desinterés e incluso abierto desprecio hacia la mayoría de la población, a sus legítimos intereses y a la urgente necesidad que padece, derivada del empobrecimiento al que ha sido sometida durante quinientos años. Para justificar su lesiva conducta antipopular, los funcionarios en turno han aducido, por una parte, problemas internacionales que influyen en la situación interna, por otra, eventos que causan daños a la población mayoritaria en regiones del territorio nacional o, de plano, el precario estado de la hacienda pública causado, desde luego, por el eterno endeudamiento con los bancos extranjeros y por la falta de pago de los impuestos de los más acaudalados. Hasta la modernidad y la moda política, sirven hoy como pretexto de

sus impopulares actos.

En desmentido de esos pretextos, los dueños del dinero siempre han obtenido crecientes ganancias como actualmente lo hacen los grupos capitalistas más importantes, sobre todo los dueños del capital financiero, los banqueros, y de las empresas manufactureras y de servicios más poderosos. Para éstos no hay crisis ni medidas restrictivas para la obtención de su objetivo primordial: el lucro, mismo que podemos constatar cotidianamente, por más que nos lo quieran ocultar o tergiversar los doctos en economía, sus voceros en los medios privados de comunicación masiva, personajes siempre fieles a los intereses de quienes pagan.

Contra este constante estado de cosas, a pesar de estar en desventaja y frente a una realidad adversa, el pueblo mexicano ha dado importantes y memorables batallas; podemos mencionar en orden cronológico la lucha de resistencia ante la invasión del Imperio Español, la de Independencia en 1810, la de Reforma contra los privilegios y los fueros del clero católico y los militares a su servicio, la resistencia a las intervenciones extranjeras del Imperio Francés y del entonces naciente imperialismo estadounidense, hasta la lucha revolucionaria iniciada en

1910 y las que siguieron en el ámbito social, luchas campesinas, obreras, estudiantiles y cívicas o ciudadanas de los años cuarentas y siguientes del siglo XX. Siempre el pueblo contra sus gobernantes y los intereses que éstos representan.

Gracias a estas importantes luchas populares se fueron reconociendo, poco a poco, las aspiraciones legítimas de justicia y libertad del pueblo mexicano, las cuales fueron plasmadas esencialmente como garantías o derechos de las personas y de los ciudadanos en las constituciones de 1814, 1824, 1857 y en la de 1917. Cabe destacar que, previamente a la promulgación de la Constitución de 1814, el 14 de septiembre de 1813, el generalísimo José María Morelos y Pavón aportó valiosos elementos a través de los Sentimientos de la Nación, cuyo punto 12º dio origen al derecho social, no sólo en México sino en todo el mundo, al disponer

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

En el artículo 24 de la Constitución de 1814 quedaría establecida, de manera inequívoca, la finalidad de esta Ley Suprema:

La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Más claro, imposible.

En la Constitución de 1857, después de la intervención estadounidense y la consecuente pérdida de la mitad de nuestro territorio —que apoyaron abiertamente los conservadores y el alto clero católico—, se establecieron como parte fundamental, las garantías individuales, una clara definición de la soberanía nacional y de la organización de los poderes de la Federación, así como los principios esenciales de la inmutabilidad y de la inviolabilidad de la propia Ley Suprema.

Esa constitución fue complementada con las trascendentes Leyes de Reforma por iniciativa del ejemplar gobernante —por su patriotismo y honradez— Benito Juárez García: Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, Ley

del Matrimonio Civil, Ley Orgánica del Registro Civil, Ley Sobre el Estado Civil de las Personas, Ley Sobre Libertad de Cultos. Recordemos también los no menos importantes decretos: Que Cesa Toda Intervención del Clero en los Cementerios y Camposantos, Qué Días Deben Tenerse como Festivos y Prohíbe la Asistencia Oficial a las Funciones de la Iglesia, Quedan Secularizados los Hospitales y Establecimientos de Beneficencia y el Decreto que Extingue en toda la República las Comunidades Religiosas.

Las referidas aportaciones subsisten esencialmente en el texto de nuestra actual Ley Suprema, a la que el Constituyente de Querétaro agregaría los reclamos y aspiraciones de justicia social de los trabajadores del campo y de la ciudad, los que motivaron tanto la lucha revolucionaria iniciada el 20 de noviembre de 1910; así como el importante capítulo de la economía nacional, integrado por los artículos 25, 27 y 28.

Para conocer los derechos fundamentales que la actual Carta Magna nos confiere —a pesar de las mutilaciones que los gobernantes posrevolucionarios le han infringido— es necesario leer y comprender los artículos que contienen esos derechos. En atención a esa ne-

cesidad, hemos elaborado este sencillo texto con la única pretensión de acercar este valioso conocimiento al mayor número de compatriotas que buscan una explicación de por qué, siendo México uno de los países más ricos del mundo, nuestro pueblo padece una enorme pobreza que lo lastima y lo denigra, pobreza que limita su desarrollo y anula las capacidades y el talento creativo de millones de sus jóvenes y niños.

Por ahora no abordaremos el análisis de las garantías individuales establecidas en los primeros 24 artículos más el 29 de nuestra Constitución. Dichos artículos guardan una íntima relación con los derechos que adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948 y que, desde entonces, ha estado en continuo desarrollo. Precisamente porque, como dispone el numeral 13 de la Proclamación de Teherán, resultado de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), celebrada el 13 de mayo de 1968 en la capital de Irán:

Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y cultu-

rales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

Analizaremos el sentido ontológico de los principios establecidos en los artículos más trascendentes de la Constitución en cuanto a estos aspectos: la forma de gobierno, la soberanía nacional y la democracia, el aprovechamiento de la riqueza natural del país, lo que dispone en cuanto a la organización y funcionamiento de la economía, la propiedad originaria de la tierra, el agua y demás recursos naturales adheridos o contenidos en nuestro territorio; además, lo que dispone en cuanto a la seguridad pública; así como lo que establece respecto a las finanzas públicas; también por lo que hace al empleo y el impulso a la organización social del trabajo. En suma, veremos para qué se promulga la Constitución y cuál es la finalidad del poder público o político: el poder constitucional.

Antes de continuar, es oportuno reflexionar sobre qué es la política. La palabra 'política' (derivada del vocablo griego *polis* que significa 'ciudad' o 'sociedad') tiene que ver, precisamente, con todo lo relacionado con la vida en

sociedad. Por esa razón nuestra Ley Suprema se llama Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es la ley que rige los aspectos esenciales de nuestra convivencia como sociedad nacional, como país; contiene el proyecto de nación de todos los mexicanos, por eso también al referirse a ella se le denomina *pacto social*. Así, la política no es la actividad de engañar, mentir o simular para hacerse del poder público mediante malas artes, como el fraude, la compra de votos y otras lindezas; como lo pretenden justificar los medios privados de comunicación masiva.

Aclarado lo anterior, ya estamos en condiciones de analizar y comprender el sentido íntimo de los preceptos jurídicos constitucionales más importantes, mismos que, de cumplirse, darían mayor viabilidad a nuestra nación y garantizarían el mejoramiento de la calidad de vida de todos los mexicanos. Por ello son denominados como derechos fundamentales; aunque solamente se transcriben las partes medulares de cada uno de los preceptos enunciados.

I

Forma de gobierno, soberanía nacional y democracia

En el artículo 40 de nuestra Constitución encontramos el precepto que totalmente define a nuestro país como estado nacional, denominado Estados Unidos Mexicanos y cuyo texto establece: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior...”

De lo arriba citado se desprenden dos elementos esenciales que debemos comprender para estar en aptitud de entender qué es el poder público o político. Esos elementos son la República y la democracia. El primero deriva del latín *res publica*, que significa la “cosa pública o cosa del pueblo”. El segundo elemento, que deriva de las voces griegas *demos*, “gente o pueblo” y *cracia*, 'gobierno', se refiere al gobierno del y para el pueblo. Podemos deducir que la voluntad de nuestro pueblo es constituirse en una sociedad en la que se atiendan todos

los asuntos comunes de sus integrantes, fundada en la democracia, esto es, con un gobierno al servicio del pueblo. Una vez comprendidas estas premisas, pasaremos a examinar las disposiciones constitucionales relativas a la soberanía, a la democracia, a la forma de gobierno y al bienestar de toda la población. Así pues, pasemos al análisis de los artículos.

El artículo 41 de la Constitución, dispone:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

Desafortunadamente, mediante este precepto se constituye un sistema político precario solamente representativo, sin la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre los temas o asuntos más trascendentales para la mayoría de la población, en el ámbito económico, político o social. En cambio, son los integrantes de los Poderes de la Unión Federal

quienes toman las resoluciones, sin la participación de los ciudadanos y muchas veces en contra de su opinión. Lo más que llega a suceder es que, en algún asunto relevante, el Ejecutivo o el Legislativo convoquen a especialistas o expertos a que expresen sus puntos de vista, pero después de que aquellos vierten sus importantes y objetivas opiniones, los legisladores federales y a veces los de las legislaturas de los estados, en caso de alguna reforma a la Constitución, a iniciativa del Ejecutivo, reforman las leyes reglamentarias y el propio texto constitucional en contra de lo expuesto por los convocados y, peor aún, en contra de lo preceptuado en la misma Constitución. Por ello no es de extrañar la creciente pérdida de credibilidad de diputados, senadores y de partidos políticos ante el pueblo.

Esta precariedad democrática se empezaría a subsanar si se establecieran en la Constitución, entre otras formas de participación, el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

Por cuanto hace a la democracia y, con la finalidad de evitar confusiones y equívocos, respecto a este elemento primordial de cualquier sistema republicano, resulta indispensable atender a lo dispuesto en el artículo 3º constitu-

cional que, al referirse a los criterios que deben orientar la educación pública, en su fracción II, precisa qué es la democracia.

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como

un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporten a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación,

en los términos que la ley señale.

IV. Toda educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos—incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyarán la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obetener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la

responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y el congreso de la unión, con el fin de unificar y coordinar la edu-

cación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Como fácilmente se puede advertir, la definición contenida en el inciso a) de la fracción II resulta nítida: la democracia “es un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”; es más que una estructura jurídica y un régimen político, como el sistema electoral mediante el cual se renueva, cada tres y seis años, el régimen de partidos políticos que actualmente padecemos, tan distante al sistema de vida arriba mencionado. La democracia no es forma, es fondo; no es la manera de elegir, ni la periódica renovación de las personas en los cargos públicos de gobierno o representación, como la propaganda oficial y privada quieren hacernos creer. Podemos concluir afirmando categóricamente que, si hay *un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo*, hay democracia, y

si no, no. Aunque haya elecciones cada quince días, muchos partidos políticos, muchos debates y mucha propaganda electoral, si no hay una constante mejoría en la calidad de vida de pueblo mexicano, no hay democracia.

Si después de conocer el contenido de los artículos arriba citados aún nos quedaran dudas, será menester atender a lo expresamente contenido en el artículo 39 de la Carta Magna, que dispone: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

De esta manera tan precisa y contundente, sin dejar lugar a equívocos, el precepto constitucional transcrito, establece que el poder público o político se instituye para beneficiar al pueblo porque de él dimana, porque en el pueblo reside esencial y originariamente la soberanía nacional. Por ello también el pueblo tiene en todo tiempo “el irrenunciable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”, porque si el gobierno no beneficia ni está al servicio del pueblo, éste tiene el inseparable derecho de alterarlo o modificarlo, es decir cambiarlo por uno

que sí cumpla con el mandato constitucional, por uno que sí actúe para que el pueblo mejore constantemente su calidad de vida en lo económico, lo social y lo cultural.

**¡QUÉ BONITAS
ELECCIONES!
¡A LO MACHO,
QUÉ BONITAS!**







II

La propiedad originaria de la tierra y el agua, el aprovechamiento de la riqueza natural, la economía nacional

Ya vimos qué es la democracia, qué es la soberanía y en quién reside, así como la finalidad de beneficiar al pueblo. Pero ¿cómo garantiza la Ley Suprema de la República que esos objetivos esenciales se materialicen y no queden en simples expresiones retóricas? ¿Con qué recursos materiales y con qué instrumentos jurídicos y económicos se puede acceder al estado de plena satisfacción de las necesidades básicas de la población y se puede lograr la constante mejoría en su calidad de vida?

La respuesta la encontramos en el denominado capítulo económico de nuestra Ley Suprema, integrado por los artículos 25, 27 y 28.

Iniciaremos aquí la exposición de los principios y objetivos esenciales contenidos en el referido capítulo económico, aún a sabiendas de que aritméticamente el número 25 es anterior al 27, comenzaremos con el artículo 27, porque en la parte medular de éste se contienen



los principios que determinan la naturaleza de la economía nacional, a partir de la noción de la propiedad originaria de la tierra y el agua, y los derechos de la Nación sobre su riqueza natural.

El artículo 27 establece que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

Aquí encontramos el primer principio fundamental: la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas que se encuentran dentro del territorio nacional. Somos quizás el único país en cuya constitución se establece este principio, que desde luego no es producto de ocurrencias o dislates de los diputados constituyentes, sino que tiene que ver con una razón histórica, cultural, cosmogónica e incluso civilizatoria. Con esta aseveración nos referimos, precisamente, al sentido ontológico del término “propiedad originaria” como expresión inequívoca de la supremacía que tiene la Nación sobre los bienes esenciales para la vida: la tierra y el agua; noción ésta que viene de la concepción que tenían nuestros pueblos originarios respec-

to de esos elementos materiales, especialmente la tierra, a la que llamaban “la madre tierra”, a la que consideraban un ser venerable, como la propia progenitora de todos. Para los europeos la tierra les pertenece a ellos, para nuestros ancestros, nosotros le pertenecemos a la tierra. Esa es la diferencia cosmogónica básica que distingue a su civilización de la nuestra. En este sentido podemos encontrar muchas referencias en los códices y en los poemas de los toltecas, mayas, mexicas y otros pueblos.

La noción de este valor supremo de la tierra, no como mercancía o bien sujeto al comercio sino como elemento esencial para la vida de todos los que en ella habitan, nos permite entender por qué la tierra y el agua deben estar siempre bajo el dominio de la Nación, entendida ésta como la población unida por una historia, una cultura y unos objetivos comunes; integrada por los mexicanos de hoy pero también por los de ayer y por supuesto, por los de mañana. Por esa razón el dominio de tan preciados elementos naturales no pueden quedar en manos del Estado ni del gobierno, y menos en las de unos cuantos *particulares*.

La segunda parte del primer párrafo al que nos hemos referido, le confiere a la Nación

el derecho de transmitir el dominio de estos elementos naturales a los particulares, constituyendo así la propiedad privada, desde luego, como veremos, como una propiedad derivada o precaria.

Si alguna duda quedara sobre el dominio absoluto de la Nación sobre las tierras y aguas, en los párrafos siguientes de este artículo encontramos la confirmación de lo anteriormente señalado. En efecto, enseguida hallamos dos importantes instrumentos que la Ley Suprema le confiere a la titular de la propiedad originaria, al establecer lo siguiente:

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana...

Estas disposiciones confieren a la Nación la facultad de, en cualquier situación o circunstancia, ejercer el dominio pleno sobre la propiedad de las tierras y aguas y todos los elementos naturales susceptibles de apropiación, disponiendo de ellos, material e inmediatamente, a través de la expropiación o alguna de las formas o modalidades que imponga a la propiedad privada para, de esta forma, satisfacer el interés del pueblo y lograr la distribución equitativa de la riqueza pública —la de todos— conservando esos bienes materiales esenciales con el fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento en la calidad de vida de la población de la ciudad y del campo. Sí, para ese único fin específico y determinado, y no otro.

De tal forma que, así como la Nación tiene el derecho de transmitir a los particulares el dominio sobre la tierra, constituyendo la propiedad privada, también lo tiene para expropiar o imponer a esa propiedad precaria o derivada las modalidades que dicte el interés público, es decir el interés del pueblo. Es por ello que estos instrumentos de gobierno que le brindan a la Nación la posibilidad de ejercer plenamente su soberanía, han sido tan despreciados y vilipendiados por quienes, desde 1982, ejercen el

poder público, los que, como auténticos súbditos del poder económico, exclusivamente obedecen a los intereses de un reducido estrato social económicamente privilegiado, del país y del extranjero.

En seguida, este trascendental artículo dispone:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Adelante establece que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; la de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional. Sí, toda la riqueza natural de esta afortunada tierra es de la Nación, sí, de todos los seres humanos aquí nacidos y lo es de manera plena, porque así lo dispone el artículo 27 en su siguiente párrafo:

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que es-

tablezcan las leyes...

De esta disposición se derivan dos elementos importantes, el primero: que el dominio de la Nación sobre estos bienes es inalienable, es decir que no se puede transferir ni enajenar a favor de los particulares; segundo: que ese dominio también es imprescriptible, que no se puede perder por la falta de explotación de esos bienes en el transcurso del tiempo.

Por lo que se refiere a la explotación, el uso o aprovechamiento de estos recursos naturales a favor de los particulares, como personas físicas o personas jurídicas colectivas, también llamadas morales, solamente podrá realizarse mediante las concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal. Aquí, por supuesto, es menester advertir la naturaleza jurídica y económica de las concesiones que puede otorgar el Ejecutivo Federal a favor de los particulares. Por principio es necesario precisar que la facultad de otorgar concesiones a los particulares es de naturaleza potestativa, esto es, que el Ejecutivo puede conceder o negar el otorgamiento de las concesiones según la finalidad que adelante se menciona.

Partiendo de lo anterior, se puede entender fácilmente que la concesión es un instrumento

jurídico que se estableció como un mecanismo legal complementario, para que, mediante la intervención de los particulares concesionarios, la Nación pueda alcanzar el objetivo primordial de “hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”. No se estableció como forma de enajenar o transmitir la propiedad de estos preciados bienes a los particulares, para que a través de la explotación, del uso o aprovechamiento de estos, los concesionarios obtuviesen su fin primordial: el lucro, ya que, para lograr ese fin lícito, se estableció, respecto de los demás bienes, el derecho a la propiedad privada.

En cuanto a los energéticos, el texto de este artículo es claro y preciso, al establecer que

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la

Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos...

La primera parte del citado texto establece un importante principio que, tratándose del petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos o de los minerales radioactivos, no se podrán otorgar concesiones ni contratos, ni subsistirán los anteriormente concedidos, reservando para la Nación la explotación de esos recursos, remitiendo a la ley reglamentaria de este artículo la forma como la Nación realizará las actividades industriales y comerciales respectivas, siempre de manera directa, sin poder ceder esta actividad económica estratégica a los particulares, a través de contratos o concesiones. Porque las leyes reglamentarias son extensiones del precepto constitucional cuya función es regular y su finalidad establecer la

forma, el sistema o el método de cómo cumplir lo ya dispuesto por el texto de la Ley Suprema. Sus reglamentarias no pueden cambiar el sentido o espíritu de los preceptos constitucionales.

Esta disposición tan nítida tiene razones históricas y estratégicas: la experiencia de nuestro país y todos los demás industrialmente subdesarrollados, en los que, por medio de contratos y concesiones, las empresas de las grandes potencias económicas aprovechan esos recursos, obtienen enormes ganancias, dejan en el país poseedor del petróleo y otros bienes igualmente importantes solamente campos vacíos, contaminación de tierras y aguas, así como los enormes problemas sociales adyacentes.

De la simple lectura del texto constitucional referido se puede advertir que las reformas a las leyes reglamentarias del mencionado artículo 27 —auspiciadas por Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa que, desde antes de ser aprobadas por los legisladores federales en 2008, ya ofrecía a los capitalistas extranjeros que participaran en el “negocio petrolero”— son contrarias a este importante precepto. Por lo que, al contravenir la letra y el espíritu de la norma constitucional, las citadas reformas resultan nulas de pleno derecho.

Consecuentemente, las inversiones que los capitalistas extranjeros o nacionales realicen en este ámbito, no podrán ser respetadas por el Gobierno y el pueblo mexicanos, en cabal cumplimiento de la disposición constitucional que hemos analizado.

En la segunda parte, este precepto establece de igual forma que, respecto a la energía eléctrica, su generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento le corresponde exclusivamente a la Nación, y que en esta materia tampoco se otorgarán concesiones a los particulares y es la Nación la que debe aprovechar los bienes y recursos naturales que se requieran para lograr ese fin.

Aquí cabe aclarar que, al igual que en otras partes de este artículo, los legisladores federales, a iniciativa de los titulares del Ejecutivo Federal, sin tener facultades para ello, a partir de 1982, han modificado el texto original para permitir que los particulares participen y obtengan ganancias en un área reservada exclusivamente a la Nación. Como es el caso de la reforma que tuvo como finalidad limitar la actividad de la Nación, al permitir que los particulares (léase los capitalistas) generen por su parte la energía eléctrica que ahora incluso le venden a la em-

presa estatal Comisión Federal de Electricidad, ya que generan más del cincuenta por ciento del total que consume el país. Para ello y para entregar la fibra óptica también a los particulares, fue recientemente extinguida la empresa estatal Luz y Fuerza del Centro, para favorecer a las empresas particulares que se aprestan a enriquecerse con esta actividad reservada exclusivamente a la Nación.

El artículo 25 dispone que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, con la finalidad de que éste sea integral y sustentable, que favorezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que “mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...”

También establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, es decir los correos, telégrafos y radiotelegrafía, petró-

leo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y otras, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Así mismo, de manera clara dispone que

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Este párrafo contiene una disposición inequívoca: ratifica la posición superior que guarda el sector social en la jerarquía establecida respecto de la organización, la actividad y el desarrollo económico del país, esto es, debajo del sector público, reservado a la Nación, pero arriba del sector privado o de los particulares. Para no dejar lugar a dudas o a la especulación interesada, nuestra Ley Suprema en forma

clara y precisa dispone que la respectiva ley reglamentaria establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social cuya composición señala de manera precisa al referirse a los ejidos, a las organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, las comunidades (como las indígenas), empresas sociales que pertenezcan total o mayoritariamente a los trabajadores y, de manera general, todas las formas de organización social para participar en la actividad económica, es decir, en la producción, distribución o el consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Este es uno de los mejores instrumentos jurídicos de que dispone el gobierno para procurar la constante mejoría de las condiciones de vida del pueblo en lo económico, social y cultural. Quizás por ello omiten cumplirlo, es más, ni siquiera se atreven a mencionarlo quienes han detentado y abusado del poder público, sobre todo a partir de 1982.

El artículo 28 inicialmente establece de manera enfática e imperativa la prohibición de los monopolios, las prácticas monopólicas, los

estancos y las exenciones de impuestos y para evitar que se viole esta prohibición, dispone que la ley castigará severamente y las autoridades deben perseguir con eficacia, toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario en una o pocas manos, que tenga por objeto obtener el alza de los precios. Igual tratamiento da a todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera lo hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí, para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y en perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Como fácilmente se puede inferir, la prohibición de las prácticas monopólicas tiene la finalidad de evitar que se incrementen los precios de los artículos de consumo necesario o indispensable, como los alimentos, el calzado, la ropa y los medicamentos o de servicios también indispensables, como el transporte y las comunicaciones, en detrimento de la economía de la población en general pero sobre todo en perjuicio de las clases sociales depauperadas o

desfavorecidas.

En seguida este artículo dispone que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Aparentemente, aquí se presenta una contradicción con lo establecido en el párrafo anterior, sin embargo y para entender el sentido íntimo de esta norma, es necesario atender a varios aspectos.

Primeramente se debe tomar en cuenta que los organismos públicos encargados de los bienes y áreas económicas reservadas a la Nación, no tienen como finalidad única obtener lucro o ganancia como los capitalistas o particulares, por lo que su naturaleza jurídica, y por ende económica, las hace esencialmente diferentes de las empresas o negocios particulares que sí incurren en prácticas monopólicas, esto es, en la acción de concentrar bienes o servicios de primera necesidad para elevar los precios y obtener enormes ganancias en detrimento de

sectores o clases sociales determinadas, sobre todo de las más vulnerables o más empobrecidas.

Consecuentemente, los organismos o empresas estatales encargados de las áreas económicas exclusivas ya mencionadas, no sólo no constituyen monopolios sino que, por el contrario, su función es garantizar que los bienes y servicios necesarios para la mayoría de los mexicanos estén a su alcance y su consumo no derive en perjuicio de su capacidad económica personal y familiar. Además, la exclusividad de su explotación y comercialización se debe a la importancia estratégica y económica que esos bienes y servicios reservados a la Nación tienen dentro y fuera del país, y su evidente importancia en la preservación de la soberanía nacional.

Por esta razón, recursos no renovables como el petróleo y el gas deben cuidarse y explotarse racionalmente, como recursos altamente estratégicos, esenciales para mantener la soberanía y la seguridad nacional. Así lo han comprendido países independientes como Rusia, China, India, Arabia Saudita, Venezuela y Brasil, que han ido recuperando el dominio de sus valiosos recursos energéticos, que durante mucho tiempo estuvieron en manos de las em-

presas transnacionales que llegaron a monopolizar el ochenta por ciento de las reservas mundiales de esos hidrocarburos. Situación que se ha invertido, pues ahora ese porcentaje corresponde a las empresas estatales, y esos países soberanos hoy tienen un enorme peso económico y estratégico a nivel mundial.

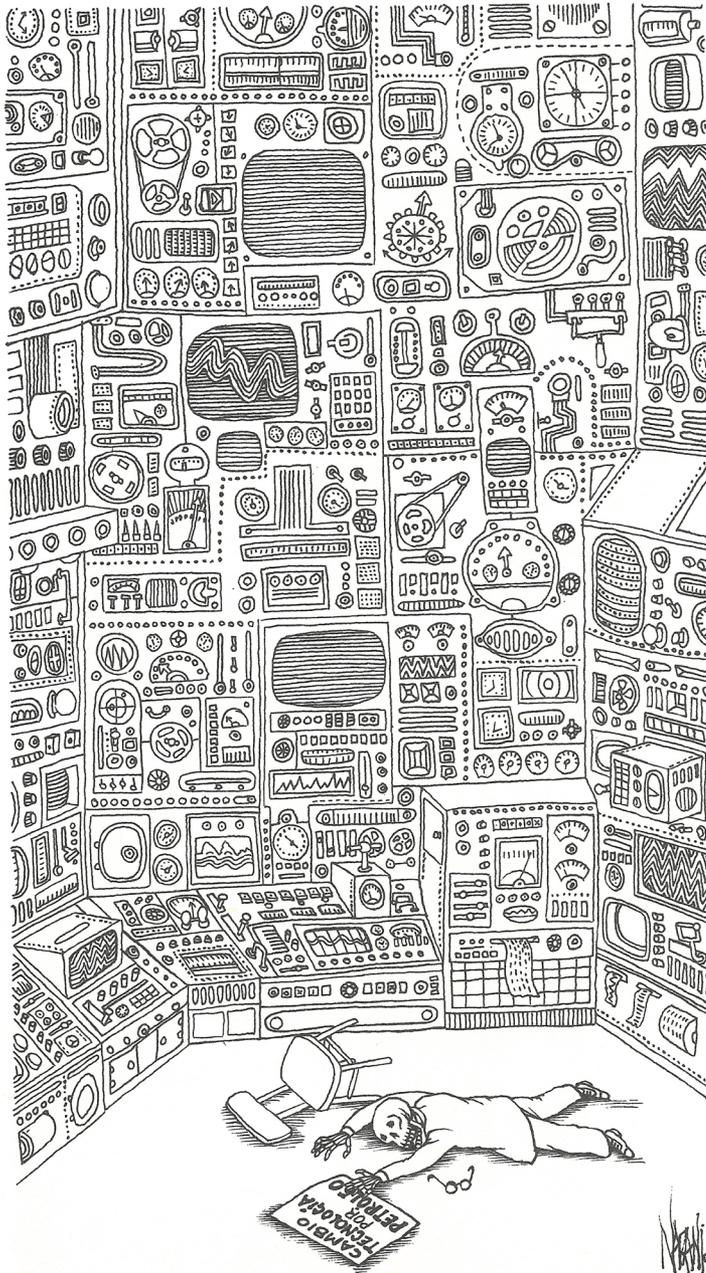
Este artículo también dispone que

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.- El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario, donde de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado... El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la

eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público...

De lo anterior se puede advertir fácilmente la extensa gama de recursos materiales que están al servicio de la nación, tanto en las áreas estratégicas como en las actividades prioritarias a través de la rectoría del Estado, lo mismo las telecomunicaciones, vía satélite, que los ferrocarriles, por medio de organismos o empresas públicas. Aunque podrá también concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación de los bienes referidos, siempre y cuando así lo indique el interés general, es decir el interés público. Siempre que estas acciones de gobierno sirvan para cumplir con el objetivo esencial de “hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”. Para eso y solamente para eso, la ley fundamental le da al Estado, específicamente al Poder Ejecutivo, las facultades e instrumentos jurídicos y económicos, a los que aquí nos hemos referido.





III

La seguridad pública

Hemos analizado la propiedad originaria de la nación, del pueblo, de todos, sobre los bienes naturales más preciados e indispensables, así como la de los bienes y servicios que tienen un carácter estratégico o prioritario. Pero para que esos bienes puedan ser disfrutados por el pueblo, resulta indispensable que éste viva en un ambiente de paz y tranquilidad social, este objetivo solamente se puede lograr si realmente existe la seguridad pública, entendida ésta como la ausencia de la violencia, de la zozobra y del terror en contra del pueblo. Pero ¿cómo debe brindarse esa seguridad?, ¿qué órganos del Estado deben intervenir, bajo qué principios y con qué procedimientos y estructura funcional? Las respuestas a estas interrogantes las encontramos en lo que dispone nuestra ley superior, en sus artículos 21, 29 y 129 que enseguida abordaremos.

El artículo 21, en sus tres primeros párrafos, establece “la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las poli-

cías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”. “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.” “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

En su noveno párrafo, este importante precepto dispone:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El párrafo décimo de este precepto establece, de manera clara e imperativa, que “las instituciones de seguridad pública serán de ca-

rácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública...”.

Las disposiciones aquí transcritas son claras y precisas y no dejan lugar a confusión. El primer párrafo establece que al Ministerio Público, de manera exclusiva, le corresponde la investigación de los delitos por conducto de las policías que están bajo su conducción y mando. El segundo, que es el Ministerio Público, de manera casi exclusiva, el que debe ejercer la acción penal, es decir, el único que está facultado para instar la acción de los tribunales del Poder Judicial en contra de los presuntos delincuentes. El tercero deja muy claro que la imposición de las penas, su modificación y duración, es decir, el tiempo que una persona deberá permanecer privada de su libertad, en prisión, son los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial, de acuerdo al caso concreto.

El párrafo noveno establece que la función de la seguridad pública está a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios del país. Enseguida define

que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, así como la investigación y la persecución de quienes cometan esos delitos. Así mismo, establece que la actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública deberá cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; esto es, que deben hacer solamente lo que la ley les permite, sus actos deben estar fundados y motivados, como dispone el artículo 16 de la misma Constitución; que sus decisiones deben basarse en hechos reales, fehacientes, no en suposiciones o en prejuicios; ser disciplinados, cumplidos, profesionales y honrados; además de que deben respetar los derechos humanos de todas las personas implicadas en los hechos que se investigan.

El párrafo décimo establece que *las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil*, así, de manera imperativa y no potestativa, sin dejar a la voluntad de quienes ejercen el poder público, determinar si la seguridad pública se mantiene civil o se militariza, por lo que no ha lugar a otras interpretaciones de parte interesada. A continuación, de manera igualmente clara e imperativa, define que el Ministerio Público y

las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno, federal, estatales y municipales, integrarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De lo aquí expresado se debe concluir que conferirle a las fuerzas armadas de la Nación funciones de policía, es técnicamente erróneo y jurídicamente inconstitucional. Lo que se corrobora del análisis del artículo 129, al que más adelante nos referiremos.

El artículo 29 dispone que

en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la

suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Este precepto establece las condiciones y el procedimiento que debe cumplirse para suspender la vigencia de las garantías individuales. En primer lugar cabe precisar el motivo o las condiciones materiales que permiten que el gobierno pueda adoptar esta medida. A saber:

- a) En caso de una invasión, la perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en peligro o conflicto.
- b) Solamente para hacer frente, rápida y fácilmente a alguna de las situaciones arriba mencionadas, el presidente de la República podrá suspender las garantías individuales que sean obstáculo para esto.

El procedimiento que la Ley Suprema establece para suspender las garantías individuales es el siguiente:

- 1) Solamente el presidente de la República, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congre-

so de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías individuales.

2) Deberá hacerlo por un tiempo limitado; por medio de prevenciones y, sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.

Tal como se puede observar fácilmente, la Ley Suprema establece en qué condiciones objetivas el gobierno federal puede ejecutar esta medida extrema y el procedimiento para llevarlo a cabo, imponiéndole como restricciones a esa medida una temporalidad limitada y la obligación de hacerlo mediante prevenciones generales, es decir, para toda la población, sin que la suspensión pueda ser aplicada solamente en contra de determinada persona.

La suspensión de las garantías individuales es la medida extrema que puede llevar a cabo el Estado, para hacer frente a una situación tan grave como una invasión extranjera, para salvaguardar la integridad territorial y la soberanía de la Nación, por ende la integridad y la seguridad de los mismos individuos afectados con la suspensión. No es admisible la aplicación de esta medida solamente porque al gobierno federal se le ocurre que así podría cumplir con

sus funciones ordinarias de proporcionar seguridad a la población.

Por ese motivo, las acciones violentas, los operativos y los retenes que causan molestia a la población, resultan inconstitucionales, tal como lo ha establecido en sus recomendaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 129 constitucional establece:

En tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

El contenido de este precepto es totalmente claro, solamente un afectado de su entendimiento o un perverso intencionado, puede argumentar que las fuerzas armadas, el ejército y la marina de guerra, pueden realizar tareas

policiales, como investigar y perseguir a presuntos delincuentes, y menos privar de la vida a esas u otras personas. En primer lugar porque la función de las fuerzas armadas es asegurar la integridad territorial y la soberanía de la Nación porque, como instituciones de guerra, su naturaleza es la de fuerzas de aniquilación, no de carácter disuasivo, ya que las personas que deben enfrentar al cumplir su deber, no son delincuentes sino enemigos o agresores a la patria. Por ello, la Ley Suprema prohíbe que en tiempos de paz se desplieguen en las calles, plazas y el campo. Lamentablemente esta consideración ya dejó de pertenecer a la especulación, al análisis técnico y teórico jurídico. Los hechos han demostrado la validez del precepto constitucional y lo equivocado y grave que resulta violar esta importante parte de la legalidad constitucional.

Se calcula que las víctimas de la “guerra contra el crimen organizado”, llevada a cabo por el gobierno encabezado por Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, en flagrante violación de lo aquí analizado, costó la vida de al menos ochenta mil personas a las que no se les investigó ni se les siguió un debido proceso, como tampoco se les encontró culpabi-

lidad alguna, pero sí se les privó del bien jurídicamente protegido más importante: la vida. Con lo que además se ha propiciado un clima social de zozobra y de terror en muchas regiones del país. Sin que haya disminuido la actividad delictiva que de esa manera se combatió, menos las enormes ganancias de los centros financieros internacionales que manejan los recursos económicos derivados de esas actividades ilícitas.

IV

Las finanzas públicas y la equidad social

Para que el Poder Ejecutivo cumpla con las obligaciones y los deberes que la Constitución le imponen en beneficio del pueblo, esta misma le proporciona, entre otras herramientas, el sistema tributario como un instrumento jurídico que le permite allegarse suficientes recursos económicos y así poder sufragar los gastos de la Federación, y cuyas bases están contenidas en el artículo 31. Además, le proporciona otro instrumento como un recurso financiero complementario: el endeudamiento sobre el crédito de la Nación o deuda pública —tanto interna como externa—, tal como lo dispone el artículo 73 de nuestra Ley Suprema.

Lo que en principio podría considerarse solamente como la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, es también implícitamente, y por ello lo incluimos, un derecho de los mexicanos a no ser objeto del abuso del poder público, al aprobarse el monto

de los impuestos o contribuciones y aplicarse éstas. Así mismo, es importante entender qué son y para qué deben aplicarse los empréstitos sobre el crédito de la Nación, es decir la naturaleza jurídica de la deuda pública. Más adelante lo analizaremos.

Inicialmente nos referiremos a lo dispuesto en el artículo 31 constitucional para esclarecer quiénes y de qué manera deben contribuir al gasto público del gobierno en sus tres niveles: Federal, Estatal y Municipal. También analizaremos la naturaleza jurídico-constitucional de lo dispuesto en el artículo 73, en relación con los empréstitos que celebra el Ejecutivo Federal, sobre el crédito de la Nación, es decir para qué se puede contratar, quién tiene la facultad de reconocer esa deuda y de mandarla pagar.

El artículo 31 establece en su fracción IV, entre otras obligaciones para los mexicanos, la de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o de Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De lo transcrito se desprende que la ma-

nera en que los mexicanos debemos contribuir al gasto público de la Federación, de la entidad federativa, incluido el Distrito Federal y el Municipio en el que residamos, debe ser proporcional y equitativa; es decir, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente: que quien gane o tenga más, pague más. Este sistema fiscal denominado progresivo, fue instaurado por la Asamblea Nacional, al triunfo de la Revolución Francesa, que abolió el anterior sistema llamado regresivo, en el que los impuestos se aplicaban a todas las personas con la misma cantidad, sin tomar en cuenta la capacidad económica de ellas, como el impuesto por puerta o ventana, por consumo o por ingreso, a todos con la misma cantidad.

Un ejemplo palpable del impuesto regresivo es el actual Impuesto al Valor Agregado (IVA), con el que todos contribuimos al fisco con una misma cantidad, porque se da sobre el mismo precio de los bienes adquiridos, sin importar que el consumidor tenga mayor o menor capacidad económica. Esto resulta desproporcionado e inequitativo y por ende injusto y contrario al principio de proporcionalidad y equidad dispuesto en el artículo constitucional mencionado.

Por ende, si bien es cierto que la frac-

ción VII del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, también lo es que esas contribuciones a cargo de los mexicanos, para ser constitucionalmente legales, deben ser establecidas con base en el principio de la proporcionalidad y equidad dispuesto en el artículo 31 fracción IV, no como se les antoje a los legisladores.

El artículo 73 de la Constitución establece entre las facultades del Congreso de la Unión, la de dar bases sobre las que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, pero también para aprobar los empréstitos efectuados y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Eso establece con toda precisión, en su fracción VIII, es decir, por qué y para qué se contrae esa deuda pública, de todos los mexicanos.

El Congreso tiene facultad...

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de

obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29...

Resulta sencillo entender que para aprobar los empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional, el precepto que analizamos establece de manera clara y determinante una condición esencial: que los empréstitos sobre el crédito de la Nación solamente se podrán realizar, si estos tienen como objetivo la realización de obras, que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, con excepción de 1) los que se celebren para la regulación monetaria, las operaciones de conversión, es decir, del ámbito financiero nacional y 2) los que se contraten durante una situación grave declarada por el presidente de la República, cuando se suspendan las garantías individuales, de conformidad con el artículo 29 constitucional.

De lo aquí examinado podemos concluir que los empréstitos que el Poder Ejecutivo celebre sobre el crédito de la Nación solamente

pueden tener como finalidad la realización de obras públicas que, directamente, produzcan un incremento en los ingresos públicos, no que se conviertan en el pesado fardo de una deuda impagable.

De haber observado este principio constitucional, los presidentes de la República, sobre todo los que hemos padecido a partir de 1982, no habrían dejado al país con la enorme deuda interna y externa de más de 7 billones de pesos, a pesar de haber pagado a los bancos extranjeros, en el mismo período según reporte del Banco Mundial, solamente por concepto de intereses y servicio de la deuda externa, más de 400 mil millones de dólares estadounidenses, es decir, más de 5 billones de pesos.

Cabe hacer una pregunta: si esa enorme deuda pública no ha producido un incremento en los ingresos de la República en beneficio de todos los mexicanos, ¿quiénes se han beneficiado de ésta? Al parecer son los que han incrementado sus ganancias, principalmente los dueños de los bancos extranjeros que dominan en casi el 90 % del capital financiero del país. También, quizás, los dueños de las cuarenta grandes corporaciones industriales y de servicios, mismos que adeudan al erario público más

de 700 mil millones de pesos, entre ellos, los concesionarios de nuestra señal de televisión, de nuestros satélites, de nuestros ferrocarriles, de nuestras aerovías, de nuestros minerales, de nuestras costas, de nuestros hidrocarburos y nuestra energía eléctrica, de nuestras carreteras federales y urbanas y otros bienes igualmente importantes.

Al incumplir con lo expresamente dispuesto en la ley fundamental, los gobernantes establecieron un sistema de endeudamiento que ha vuelto más ricos a los ricos y más pobres a los pobres. Esto nos demuestra con toda crudeza las consecuencias devastadoras de que los gobernantes violen lo dispuesto en la Constitución. Entre los principales beneficiarios también están los personajes extranjeros nacidos en México que ya ocupan importantes lugares entre los más ricos del mundo.

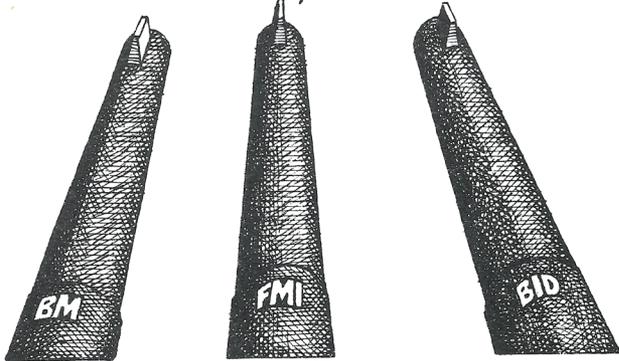
Queda clara la urgencia de enmendar el actual sistema tributario y de endeudamiento sobre el crédito de la Nación para implantar otro basado en los principios constitucionales aquí mencionados, de forma que contribuya más quien más tiene y para que el endeudamiento público sirva para mejorar las condiciones de vida de todos los mexicanos, no para causarles

más carencia y daños materiales, así como daños en su persona, psicológicos y físicos.





¿A SU NOMBRE?
O AL PORTADOR





V

El trabajo y la distribución de la riqueza socialmente producida

Otro instrumento jurídico y económico útil para lograr una justa distribución de la riqueza y el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos, lo contiene el artículo 123, respecto al trabajo y la seguridad social de quienes con su esfuerzo y capacidad crean y hacen circular la riqueza material socialmente producida. Pero este primordial aspecto político, debe ser analizado de manera integral, armónica y sistemática, junto con lo dispuesto en los artículos 5° y 25 de la nuestra Ley Suprema.

A diferencia del capítulo económico de la Constitución, en este sí seguiremos el orden creciente de los números y comenzaremos por analizar lo dispuesto en el artículo 5°, seguiremos con el 25 y terminaremos con el contenido del 123 para encontrar el sentido profundo y la finalidad verdadera de la actividad humana más enaltecedora: el trabajo. Trataremos de entender por qué, si el trabajo es tan trascendente



para la sociedad y cada uno de sus integrantes, la organización y el beneficio último de éste no está en manos de la colectividad, ni siquiera del Estado nacional, como representante de ésta, sino en un reducido estrato de la sociedad que se enriquece con el esfuerzo creativo de la mayoría de la población.

Veamos qué disponen estos preceptos constitucionales a favor de los seres humanos que con su fuerza física, su capacidad intelectual y su habilidad crean y hacen circular la riqueza material y también la intangible.

El artículo 5º medularmente establece “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. ... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.-... Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...”.

El artículo 25 dispone:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que,

mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. .-Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado,....- El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución,....- Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.- La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

El artículo 123 medularmente dispone que “toda persona tiene derecho al trabajo dig-

no y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: ...”. Y en el párrafo III, de su apartado A: “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. ...”.

De la lectura de estos trascendentes preceptos encontramos los elementos importantes que ahora expondremos. En el artículo 5º, que el trabajo es una actividad inherente a la libertad de las personas, por lo que a nadie se le puede impedir que se dedique a la que le acomode, en cualquier ámbito económico, siempre que esa actividad sea lícita, que no esté prohibida por la ley. En seguida tenemos que a ninguna persona se le puede privar del producto de su trabajo, de su salario, honorarios, comisiones o cualesquiera otra contraprestación, salvo por disposición de la autoridad judicial, de un juez o de un tribunal. Pero así como nadie puede ser impedido de realizar su trabajo ni ser privado del producto de éste, también dispone que a nadie se le podrá

obligar a laborar sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento, esto es que el trabajo lo debe realizar en ejercicio de su plena libertad.

En el artículo 25 encontramos varios elementos trascendentes, entre estos:

1) que al Estado corresponde exclusivamente la rectoría del desarrollo nacional; 2) para que ese desarrollo sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía Nacional y su régimen democrático; y 3) que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

En seguida establece:

4) que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado; 5) que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución; 6) que, bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social

y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Por último dispone:

7) que la ley reglamentaria establecerá los mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, especificando con toda claridad que los integrantes de ese sector son los ejidos, las organizaciones de los trabajadores (sindicatos, uniones de ejidos, mutualidades), las cooperativas, las comunidades (principalmente las indígenas), empresas mercantiles que pertenezcan de manera mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y todas las personas jurídicas colectivas del sector social integradas para producir, distribuir o consumir bienes o servicios que la sociedad necesita.

Aquí es donde reside el derecho al trabajo, en su sentido más amplio, con la mayor libertad de las personas para laborar organizadamente, sin patrón que se apropie el producto de su esfuerzo, en las diversas áreas de la economía, para obtener una remuneración suficiente y justa, al tiempo de satisfacer las necesidades de la

población en general.

Este derecho fundamental de los mexicanos contiene, de manera correlativa, la obligación del Estado de establecer los mecanismos legales que faciliten la organización y la expansión del sector social de la economía, segundo en importancia, como ya lo vimos, después del sector público, pero por encima del sector privado, tercero en importancia.

El artículo 123 igualmente contiene disposiciones torales como el reconocimiento *a que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil*, no a un trabajo precario, de mala calidad, como la mayoría de los que cada vez más se imponen en el “mercado laboral”, lo que fue legalizado recientemente con la reforma Calderón-Peña, a la Ley Federal del Trabajo, sino uno digno que, además debe ser útil a la sociedad. En seguida establece que *para lograrlo se debe promover la creación de empleos, sí, dignos y socialmente útiles, y la organización social del trabajo* conforme a la ley, una urgente ley del trabajo que reglamente estos trascendentales preceptos. Para concluir, dispone que el Congreso de la Unión, sin contravenir

las bases que contienen los apartados A y B, en las treinta y una fracciones del primero y las catorce, con una bis, del segundo, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las que regirán entre los trabajadores y sus patrones, apartado A y entre los poderes de la federación, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, apartado B. Por eso las actuales leyes Federal del Trabajo y la Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, solamente regulan, de manera muy deficiente, las relaciones de subordinación de los asalariados.

Todo lo anterior nos lleva a pensar que urge la creación de una ley del trabajo que regule de manera completa y eficaz la creación de empleos y la organización social para el trabajo, en todos los ámbitos de la actividad económica en las que deben participar las organizaciones sociales, en la producción, en la circulación y en la comercialización de los satisfactores de las necesidades básicas de la población. Es indispensable apoyar e impulsar el trabajo socialmente organizado que logre satisfacer las necesidades básicas de la población en aspectos tan importantes como los alimentos, el agua, los energéticos, —que al producirse o consumirse no contaminen el medio ambiente ni dañen la

salud de la población—, así como la ropa, el calzado, la vivienda, la educación escolar en todos sus niveles y la salud pública.

Todo eso se puede y se debe regular, con base en los artículos 5º, 25 y 123 constitucionales, tal como lo hemos advertido, siempre en beneficio del pueblo mexicano e imponiendo al sector privado las modalidades que dicte el interés público. El objetivo es, simultáneamente: 1) generar empleo y 2) satisfacer las necesidades de la población. Hasta hoy no se ha hecho porque los gobernantes que hemos padecido parecen olvidar que el trabajo asalariado no es todo el trabajo, ya que éste corresponde al sistema capitalista, es decir, al de la apropiación particular de la riqueza socialmente producida, que tiene su antecedente en la época mercantilista, que juntos no abarcan ni 500 años. Olvidan o desconocen que el trabajo es una actividad consustancial al ser humano, que ha estado con él todo el tiempo, que fue el trabajo el que le ayudó a superar su nivel de primate, a desarrollar su cerebro, su inteligencia, sus capacidades físicas y sus habilidades manuales.

Si realmente queremos resolver el desempleo y la enorme desigualdad social que nos aqueja, nosotros los mexicanos, no los guber-

nantes, debemos iniciar el análisis, el debate social y la elaboración de esa ley que regule todo lo relativo al trabajo, cualesquiera que sean las relaciones de producción o de servicios en que se realice éste. Es un derecho del pueblo y como tal hay que abordarlo. La Ley Suprema nos ha dado los instrumentos y los mecanismos políticos y económicos contenidos en los preceptos que aquí hemos analizado. Tenemos con qué hacerlo, hagámoslo ya.

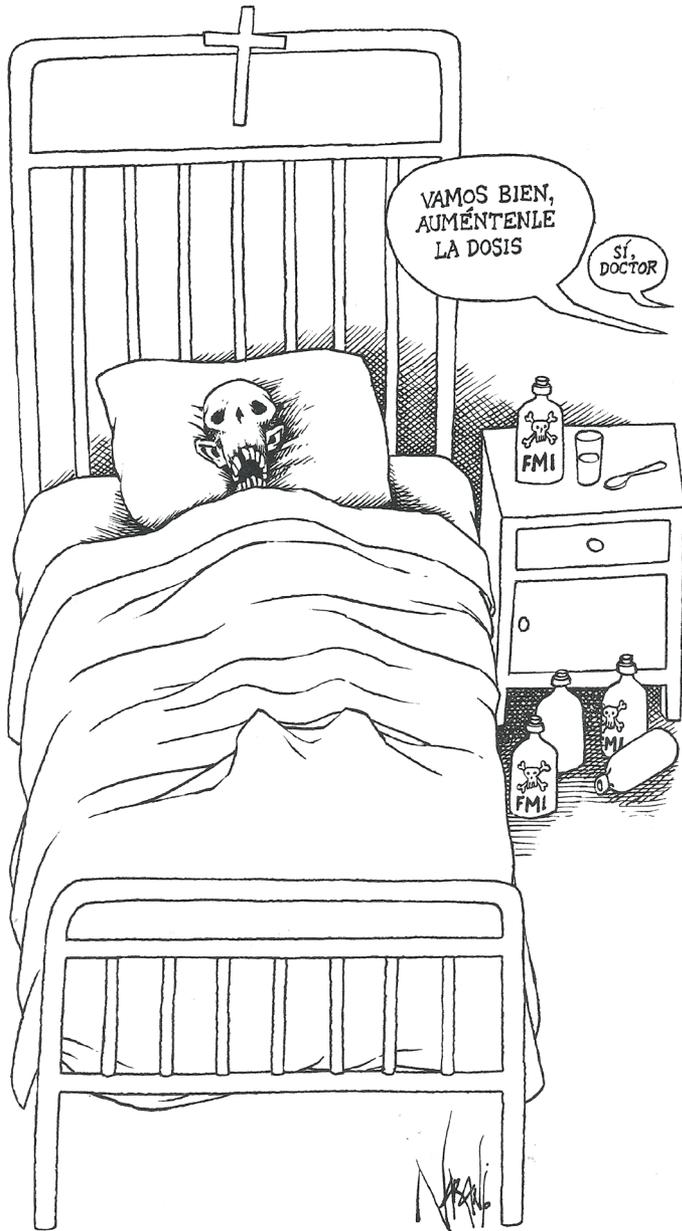
La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123, apartado A, regula las relaciones entre el sector privado de la economía y sus trabajadores con la excepción de las empresas descentralizadas o paraestatales, hoy en extinción. Lo que significa que esta ley solamente reglamenta las relaciones del sector económico, tercero en importancia, además de hacerlo de manera deficiente porque lo hace sin tomar en cuenta los *criterios de equidad social y productividad* que debe observar éste, sin sujetarlo a las modalidades que dicte el interés público y sin que observe el uso y cuidado de los recursos productivos, ni su conservación y la del medio ambiente. En la actual ley reglamentaria solamente se atiende al fin primordial de ese sector privado, la obtención de lucro, la ganancia a

toda costa. Lo que desde luego resulta contrario a los principios establecidos en los artículos constitucionales aquí analizados.

Como muestra de lo arriba afirmado, recordemos que el segundo párrafo de la fracción VI de su apartado A, dispone “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.”, sin embargo, no se requiere tener estudios de posgrado en economía para darse cuenta que el salario mínimo general para 2013 de 64 pesos, no alcanza siquiera para cubrir las necesidades más elementales como la alimentación, la ropa y el transporte de una familia integrada por cuatro miembros.



Profundización





VI

Inmutabilidad e inviolabilidad de la Constitución

Cabe recordar que el Presidente de la República y todos los altos funcionarios de los Poderes de la Unión, al asumir sus cargos, protestan cumplir con la ley fundamental, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la misma, cuyo texto establece:

El Presidente, al tomar posesión de su cargo, presentará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.”

Al respecto, a menudo, y con verdadera indignación y desesperación nos preguntan: si

el titular del poder ejecutivo y los demás funcionarios de alto nivel incumplen o violan la Constitución y logran que diputados y senadores reformen leyes que contrarían la letra y el espíritu del texto original de ésta, y los Magistrados y Ministros del Poder Judicial de la Federación avalan esos actos, ¿qué podemos hacer los ciudadanos para evitarlo y con qué recursos legales contamos para hacerlo?

Si nuestra conclusión es que los gobernantes, los que detentan el poder público, esto es, el poder de todos, nuestro poder, son los que han incumplido las referidas disposiciones, entonces la respuesta a la inquietud e inconformidad popular creciente la encontramos en lo dispuesto en los artículos 135 y 136 Constitucionales, cuyo texto establece:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada.

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los

que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

El primero de los artículos aquí transcritos establece el principio de inmutabilidad de la Constitución ya que, tal como lo dispone textualmente, la ley fundamental solamente puede ser adicionada o reformada, se puede agregar o adicionar, o darle otra forma a su texto, pero no se puede alterar ni modificar su sentido ontológico, es decir su espíritu o finalidad. Otros preguntan ¿por qué no se puede alterar o cambiar el sentido esencial de las disposiciones constitucionales? Por una razón especial: porque la Constitución, como su nombre lo indica, constituye y funda al Estado Nacional, como acuerdo o pacto social de los mexicanos, es mediante ésta que nuestra sociedad estableció sus objetivos, así como la organización política y económica para alcanzarlos. Pacto social que se logró después de un proceso revolucionario en el que murieron más de un millón de compatriotas, mayoritariamente campesinos y trabajadores urbanos.

Se debe a que el Congreso Constituyente, del que emana la Ley Suprema, es un poder de

naturaleza distinta y superior al propio Estado, por ende su naturaleza es supraestatal, porque es éste el que funda al nuevo Estado nacional, y el que estableció como facultad del Poder Legislativo, respecto de la misma Ley Suprema, solamente la de adicionar o reformar su contenido, no la de cambiar su espíritu, esencia o sentido. El Poder Legislativo, como todos los órganos o autoridades del Estado, solamente puede hacer lo que la ley expresamente le permite, en este caso la Ley Suprema, conforme al principio de legalidad, contenido en el artículo 16 constitucional.

Por su parte, el segundo de los artículos aquí transcritos, establece el principio de inviolabilidad de la Constitución al disponer que hasta en la peor circunstancia que puede sufrir nuestra República, es decir, cuando los gobernantes incumplen y contravienen los principios de ésta traicionando los derechos e intereses del pueblo mexicano, cuando abdican de sus facultades y atribuciones, y se someten a los intereses de las potencias extranjeras, como hoy al Fondo Monetario Internacional o al Banco Mundial y a las empresas transnacionales, ni siquiera en esos momentos y circunstancias deja de tener vigencia nuestra Carta Magna.

En estos preceptos, junto con lo dispuesto en el artículo 39, se contiene el derecho inalienable del pueblo mexicano a hacer respetar su integridad, su libertad y su bienestar.



VII

Conclusiones

Hasta aquí el análisis de los preceptos constitucionales que establecen con toda precisión qué es el poder público o político, para qué se instituye. También los que establecen de quién es y para qué debe servir la riqueza natural y material de nuestro territorio: la tierra, el agua y su espacio aéreo. En qué consiste la seguridad pública; cómo se debe contribuir al erario público y para qué se debe contratar endeudamiento sobre el crédito de la Nación y cómo debe impulsarse, aprovecharse y respetarse el trabajo de los mexicanos.

Del análisis de los preceptos constitucionales arriba citados podemos concluir que pertenecen a la Nación, a todos los mexicanos, la tierra y el agua que se encuentra dentro de nuestras fronteras y, de los límites conforme al derecho internacional, tratándose de las aguas de los mares y el espacio que cubre nuestro territorio —incluido el espectro radioelétrico—, la riqueza formada por los minerales, el petróleo y los hidrocarburos en todas sus formas, los minerales radioactivos y la industria eléctrica. Y por ende, que somos uno de los países más ricos

del mundo: tenemos oro, plata, cobre, uranio, zinc, petróleo, gas y ahora también litio; enormes costas en el Océano Pacífico, el Golfo de México y en el Caribe; bosques, desiertos, ríos y lagunas, con toda la riqueza de la flora y la fauna que ahí existe. Que nacemos ricos, para posteriormente ser empobrecidos por los gobernantes que dicen estar a nuestro servicio.

Queda claro que toda la enorme riqueza natural y material de este territorio nos pertenece a todos los mexicanos; a las mujeres y a los hombres, a los nenes, a los jóvenes y a los viejos. Porque así lo establecieron nuestros antepasados con inteligencia, esfuerzo, valor y patriotismo, incluso ofrendando su vida para alcanzar una constante mejoría en la calidad de vida del pueblo. Este derecho nadie nos lo regaló; ni los invasores europeos, incluidos los avecindados en el norte del continente, ni los conservadores apátridas nacidos en esta tierra, que hoy como ayer, siempre han estado al servicio de aquellos.

También podemos concluir que el Estado tiene la obligación de realizar las actividades y las acciones necesarias para lograr que la riqueza de la Nación proporcione a nuestro pueblo el constante mejoramiento económico, social y

cultural a que tiene derecho, esto es, que haya democracia.

Ahora ya estamos en condiciones de discernir si quienes nos gobiernan han cumplido o no con lo establecido en la Constitución; también sí el actual estado de desastre nacional, principalmente en cuanto a la enorme y lacerante desigualdad social, se debe a que nuestra Ley Suprema es obsoleta, como dicen los conservadores, o al incumplimiento de los importantes preceptos aquí analizados.

Si quienes detentan los poderes públicos, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, sirvieran al pueblo y cumplieran con los preceptos aquí expuestos, no tendríamos más de un millón de niños imposibilitados económicamente para asistir a la escuela, ni tendríamos siete millones ochocientos mil jóvenes sin oportunidad de educación escolar ni de trabajo; ni seríamos, en todo el mundo, el país que más nacionales expulsa al extranjero por falta de oportunidades. Tampoco tendríamos que importar casi el 50% de los alimentos que consumimos, lo que significó una erogación de alrededor de 18 mil millones de dólares, nada más en 2012; incluido el maíz, el alimento que nuestros ancestros aportaron al mundo hace varios miles de años.

No tendríamos a más del 60 % de los mexicanos empobrecidos, entre ellos, 10 millones que carecen de medios económicos suficientes para adquirir alimentos. Desde luego no habría trabajadores percibiendo salarios que equivalen al 15% de los que obtenían en 1982 ni ocuparíamos el primer lugar por índice de pobreza y el último en educación, entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). No estaríamos en el penúltimo lugar en América, en calidad de vida, solamente arriba de Haití. Ni tendríamos anualmente 25 mil suicidios de mexicanos de entre 12 a 29 años de edad. Nuestros recursos minerales no estarían quedando en manos de capitalistas canadienses, ni nuestras playas y los energéticos en manos de inversionistas españoles y estadounidenses, ni estaríamos endeudados con más de 7 billones de pesos a pesar de haber pagado más de 400 mil millones de dólares a la banca extranjera, en los últimos 30 años, solamente por concepto de intereses y servicio de la deuda. Todo ese dineral, sin haber obtenido mejoría alguna en las condiciones de vida de nuestro pueblo.

No seríamos el segundo país latinoamericano con más multimillonarios: once, es decir

uno por cada 10 millones de habitantes o uno por cada 6 millones de empobrecidos; sí, ellos son los principales beneficiarios de las mil doscientas empresas públicas que se privatizaron a partir de 1982, que al parecer son los mismos que patrocinan las campañas electorales de los gobernantes que padecemos. Ni seríamos el país donde los banqueros aumentaron sus ganancias en un 25% solamente en 2012.

Tampoco sufrirían la discriminación, el abandono y la absoluta miseria quienes representan más del diez por ciento de la población, precisamente los pueblos originarios de nuestra nación. A los que debemos la fortuna de vivir en este rico territorio, a los que hoy se les maltrata como si fueran ajenos a nosotros, cuando son ellos los que nos brindaron la oportunidad de vivir y disfrutar los recursos de esta tierra, y siempre han luchado a favor de todo el pueblo. Así lo hicieron al resistir la invasión de los españoles, en la lucha por la Independencia, por la Reforma y en la Revolución. Debemos reconocer nuestra verdadera historia ya, con actos sinceros y acciones consecuentes, no con lástima ni caridad ni limosnas o palabrería discursiva. A ellos les debemos gratitud y justicia.

Respetemos plenamente los legítimos e

históricos derechos de nuestros hermanos mayores, los mexicanos originarios. Empezando por dejar de llamarlos indios, porque después de 500 años, ya es tiempo de corregir el error de los invasores que pensaron que habían llegado a la India.

Resulta urgente que los ciudadanos conscientes de esta realidad construyamos, por todos los rincones del país, desde el poblado o caserío más pequeño hasta la ciudad más grande, el poder constitucional, el poder del pueblo, y retomemos la civilización humanista basada en la justicia que nuestros ancestros nos legaron, la equidad, la solidaridad social, el trabajo comunitario y en armonía con la naturaleza.

La Constitución no es un recetario que se pueda modificar al antojo de los que hoy, desde el poder público, sirven entusiastamente a los intereses de los económicamente más poderosos, sobre todo extranjeros. La Ley Suprema es el producto del trabajo, el esfuerzo y la lucha de millones de compatriotas que, incluso, dieron su vida por heredarnos una sociedad libre, justa y democrática.

Somos mexicanos, no somos novohispanos. Tenemos más de doce mil años habitando esta maravillosa región del mundo que nos le-

garon nuestros ancestros. Rescatemos de ellos lo mejor que nos pudieron heredar: su cosmogonía, sus valores, su amor a la naturaleza y a los seres vivos, principalmente a los niños o nenes y, por supuesto, a los ancianos, que nos dejaron sus conocimientos científicos de las matemáticas, la astronomía, la ingeniería, el urbanismo, la medicina y sus hábitos en la alimentación sana y nutritiva.

También debemos recuperar el sistema de vida comunitario, basado en la igualdad y en el reconocimiento de las diferentes aptitudes y capacidades para servir a los demás, así como la estratificación de la sociedad basada en los méritos de servicio a favor del pueblo y no en el egoísmo, el individualismo y la codicia que propician que unos cuantos acaparen y se apropien la riqueza socialmente producida.

La acelerada depredación del medio ambiente, la degradación de la vida social y el abuso de unos cuantos sobre los derechos y el trabajo de la mayoría, ponen en peligro la existencia misma de la especie humana. Según estudios realizados por científicos del Instituto de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México, posteriormente confirmado con el realizado por un grupo de científicos contratados por

la Organización de Naciones Unidas, si no cambiamos esta civilización, cuyo motor principal es la obtención del lucro a toda costa, en cuarenta y cinco años desaparecerá la especie humana.

Los mexicanos tenemos la experiencia milenaria de cómo poder enmendar el camino. Debemos recuperar y aplicar los principios humanistas de la vida comunitaria que fueron las sólidas bases sobre las que nuestros ancestros lograron una civilización de más de doce mil años, la que casi logran desaparecer los invasores europeos.

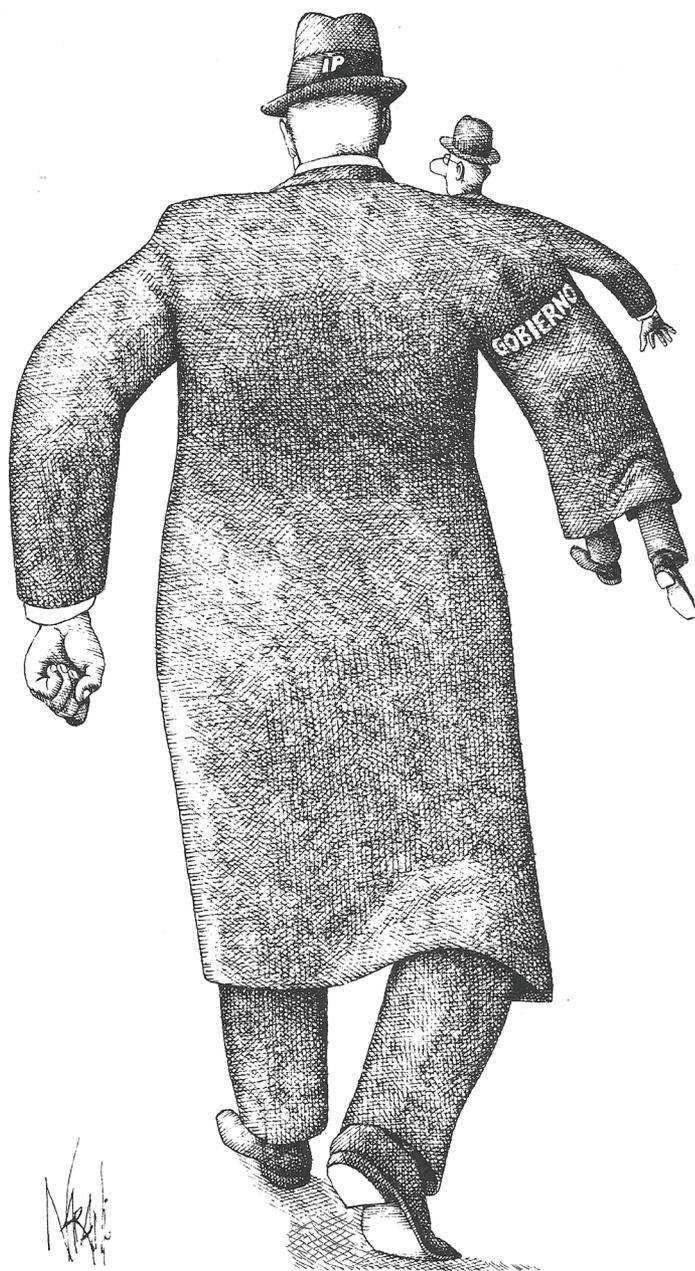
Contamos con los instrumentos legales, históricos y culturales contenidos en los preceptos constitucionales que aquí hemos analizado. Echemos a andar y brindemos nuestra experiencia a todos los pueblos del mundo.

Queda en la inteligencia, en el valor y la determinación de las mexicanas y los mexicanos de hoy, el futuro de nuestro pueblo. Afortunadamente nuestros jóvenes estudiantes así lo han comprendido. Ya saben que la Ley Suprema está de parte del pueblo, pero que el gobierno, no.

Apenas nos queda tiempo, actuemos en consecuencia.

México, Distrito Federal, 1 de enero de 2013.

Alianza tácita





*Cómo quisiera equivocarme, pero pronto nos gobernarán
los primeros extranjeros nacidos en México.*

Heberto Castillo Martínez
16 de marzo de 1978



Contenido

Dedicatoria.....	7
Prólogo.....	11
Introducción.....	17
I	
Forma de gobierno, soberanía nacional y democracia.....	25
II	
La propiedad originaria de la tierra y el agua, el aprovechamiento de la riqueza natural, la economía nacional.....	37
III	
La seguridad pública.....	59
IV	
Las finanzas públicas y la equidad social.....	69
V	
El trabajo y la distribución de la riqueza socialmente producida.....	79
VI	
Inmutabilidad e inviolabilidad de la Constitución.....	93
VII	
Conclusiones.....	99

